

**DICE:**

**LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN**  
 Director Ejecutivo (e)  
 Servicio Nacional Forestal y  
 de Fauna Silvestre

**DEBE DECIR:**

**LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN**  
 Director Ejecutivo  
 Servicio Nacional Forestal y  
 de Fauna Silvestre

**1740321-1**

**AMBIENTE**

**Reconocen el Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 022-2019-MINAM**

Lima, 11 de febrero de 2019

Vistos; el Oficio N° 568-2018-SERNANP-J y el Informe N° 980-2018-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00053-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por

el Presidente de la Comunidad Campesina San Felipe para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que, por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento en mención, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión técnica favorable del



TIENEN EL AGRADO DE INVITARLE A LA  
**CONFERENCIA INTERNACIONAL DE MEDIACIÓN**

**¿CÓMO SOLUCIONAR  
 CONFLICTOS COMPLEJOS EN EL PERÚ  
 A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN?  
 LECCIONES DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL.**



**EXPOSITORES:**



**Daniel Weinstein**  
 JAMS/Founder/President  
 of the Weinstein  
 International Foundation.



**David Carden**  
 Board of Directors,  
 Weinstein International  
 Foundation.



**Bruce Edwards**  
 JAMS & Board of  
 Directors, Weinstein  
 International  
 Foundation.



**Iván Ormachea**  
 Presidente de la asociación  
 civil ProDiálogo,  
 Prevención y Resolución  
 de Conflictos.



**(Hon.) Ann Claire  
 Williams**  
 (Ret.) Asesora Jurídica  
 en Jones Day.



**Jay Welsh**  
 Innovador en el campo  
 de ADR.



**Rosa Bueno**  
 Presidenta del Centro  
 de Arbitraje de la Cámara  
 de Comercio de Lima.



**Sukhshimranjit  
 Singh**  
 Prof. de derecho y  
 Direc. General del  
 Instituto Straus.



**Ximena Bustamante**  
 Socia fundadora en  
 PACTUM Dispute  
 Resolution Consulting.



**Huáscar Ezcurra**  
 Socio de  
 Bullard Falla Ezcurra+



**Leonardo  
 D'Urso**  
 CEO y cofundador de  
 ADR Center, Italia.



**Fernando Navarro**  
 Mediador comercial y  
 Gerente de Práctica en  
 "JAMS" México.



**Fernando  
 Castañeda**  
 Viceministro de  
 Justicia.



**Jaime Vintimilla**  
 Socio fundador de Pactum  
 Dispute Resolution  
 Consulting.

**INVERSIÓN: S/100**

Viernes 22 de febrero  
 9:00 a.m. - 4:30 p.m.  
 Hotel Belmond Miraflores Park  
 Av. Malecón de la Reserva 1035, Miraflores.

**INFORMES E INSCRIPCIONES**

[www.pucp.edu.pe/sN9feO](http://www.pucp.edu.pe/sN9feO)  
[derecho.diplomasycursos@pucp.edu.pe](mailto:derecho.diplomasycursos@pucp.edu.pe)  
 626-2000 Anx. 5685  
[eventos@bullardabogados.pe](mailto:eventos@bullardabogados.pe)  
 621-1515 Anx. 84

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP absorbe las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios. Asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, y contiene como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las referidas Disposiciones Complementarias, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del área de conservación privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, la Comunidad Campesina San Felipe, a través de su Presidente, solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, a perpetuidad sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, ubicado en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Directoral N° 44-2018-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento a perpetuidad, del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, sobre el área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 980-2018-SERNANP-

DDE señala que, mediante la Carta S/N registrada el 17 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comunidad Campesina San Felipe, titular de la propuesta de ACP “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, presentó al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la referida propuesta, en la cual se indica que el objetivo general del reconocimiento es conservar una muestra representativa de los Páramos y Bosques de Montaña Altimontano y Montano, ubicados dentro del ACP “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe” de la misma Comunidad Campesina, hábitat y refugio de especies silvestres característicos de estos bosques. En tal sentido, el referido Informe concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 1957.75 ha, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe” se detallan en la Memoria Descriptiva elaborada por el SERNANP, la misma que se realizó con la información cartográfica correspondiente al predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 del Registro de Propiedad Inmueble correspondiente a la Comunidad Campesina San Felipe y a la Carta Nacional de escala 1/100 000;

Que, en este contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el Área de Conservación Privada “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe”, a perpetuidad sobre la superficie de 1957.75 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02093222 de la Oficina Registral de Jaén de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, ubicada en el distrito de San Felipe, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Establecer como objetivo general del área reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, el conservar una muestra representativa de los Páramos y Bosques de Montaña Altimontano y Montano, ubicados dentro del ACP “Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe” de la misma Comunidad Campesina, hábitat y refugio de especies silvestres característicos de estos bosques; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3°.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4°.-** Disponer que el propietario del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial

inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Páramos y Bosques Montanos, Paraíso de la Comunidad Campesina San Felipe", reconocida a perpetuidad, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5°.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el mismo día en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1740153-1

## **Amplían plazo de la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2019-MINAM**

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 027-2019-SERNANP-GG del Gerente General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y el Informe N° 00055-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2019-MINAM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de enero de 2019, se dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, por un plazo de diez (10) días hábiles a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados; dicho plazo venció el 1 de febrero de 2019;

Que, mediante el documento de Vistos el Gerente General del SERNANP informa que el Presidente de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos ha solicitado la ampliación del plazo para emitir sus opiniones y/o sugerencias al referido Proyecto de Decreto Supremo. Asimismo, opina que considera viable la solicitud presentada, recomendando que el plazo sea ampliado en cinco (5) días hábiles;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Precisa, además, que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en este sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado considerando legalmente viable la ampliación del plazo de prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Con el visado de la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar el plazo de la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispuesta en la Resolución Ministerial N° 010-2019-MINAM, hasta el 15 de febrero de 2019.

Dicha prepublicación se realiza en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (<http://www.sernanp.gob.pe>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto del documento señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sito en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, Lima y/o a las direcciones electrónicas: [kdavila@sernanp.gob.pe](mailto:kdavila@sernanp.gob.pe) o [dhuananm@sernanp.gob.pe](mailto:dhuananm@sernanp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1740153-2